



H. AYUNTAMIENTO  
**DE LA PAZ**  
2025 - 2027

**LA PAZ**  
— Servir con amor y trabajo —

“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

# REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027



Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





## PROEMIO

La Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027, encabezada por la C. Lic. Martha Guerrero Sánchez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, expide el presente Reglamento Interno de la Dirección de Ecología, como instrumento normativo que regirá la organización, funcionamiento y atribuciones de dicha unidad administrativa.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será la instancia competente para coordinar, supervisar y ejecutar las políticas públicas municipales en materia de protección, conservación y restauración del medio ambiente, garantizando en todo momento la observancia y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el territorio municipal.

Asimismo, en apego a los principios y objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente administración municipal se compromete a incorporar y observar dichos lineamientos en la planeación, implementación y evaluación de sus programas y acciones, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a las metas establecidas para el periodo gubernamental 2025-2027.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, se expide el siguiente: **Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.**





Que esta Administración Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y con el propósito de otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos que emanen de las unidades administrativas que la integran, así como asegurar la sujeción a los lineamientos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la Acción por el Clima y la Vida de los Ecosistemas Terrestres;

Que, en observancia del Plan de Desarrollo Municipal, el cual establece como ejes rectores "Seguridad, Orden y Desarrollo para La Paz", la Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá orientar el ejercicio de sus funciones y atribuciones hacia el cumplimiento de dichos objetivos, mediante la implementación de acciones integrales y transversales que contribuyan a la preservación, conservación y restauración del medio ambiente y los elementos que lo conforman;

Que, para el debido cumplimiento de lo anterior, esta Dirección deberá observar y aplicar los lineamientos previstos en los diversos instrumentos de política ambiental vigentes, promoviendo, además, la participación y coordinación interinstitucional para la generación y ejecución de instrumentos en la materia;

Que las facultades conferidas a esta Dirección encuentran sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Administrativo y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como en sus respectivos reglamentos, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal vigente;

En virtud de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se expide el siguiente:

## **Reglamento Interior de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente**





DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general, tienen por objetivo actualizar y regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio de La Paz, Estado de México; fijando las normas básicas e instrumentos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente y criterio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7, 11, 12, 31 fracciones I, XXI, XXIII, XXIV, XXIV Bis, Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Así como lo señalado en los artículos 96 del Bando Municipal 2025-2027 de La Paz, Estado de México, Art. 8 Ley General de Cambio Climático, así como las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales Ambientales de calidad del medio ambiente.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. Afectación ambiental:** la pérdida y menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestre, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona;

**II. Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

**III. Aprovechamiento sostenible:** La utilización de los elementos y recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte por periodos indefinidos;

**IV. Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio del Estado de México respecto de las cuales ejerza su jurisdicción y en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que requieran ser restaurados o preservados para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres;

**V. Biodiversidad:** Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materiales inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del





ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que forman el medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida;

**VI. Código de Biodiversidad:** Al Código de Biodiversidad del Estado de México.

**VII. Contaminante:** Toda materia, residuos y/o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza donde se altere o modifique su composición y condición natural;

**VIII. Contaminación:** La presencia en el medio ambiente de uno o más elementos y cualquier combinación de ellos que cause alteración o modificación al ambiente o al equilibrio ecológico;

**IX. Contaminación visual:** La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio. La contaminación lumínica es la causada por anuncios espectaculares, unipolares o electrónicos.

**X. Deterioro ambiental:** La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

**XI. Dirección:** A la Dirección de Ecología del Municipio de La Paz, Estado de México;

**XII. Ecodidio:** El daño o destrucción que atenta contra la biodiversidad y sus asociados, llevada a cabo por las acciones del ser humano;

**XIII. Ecosistema:** La unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente;

**XIV. Elementos naturales:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del ser humano. Se consideran recursos naturales los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del ser humano y se denominan bienes ambientales al beneficio tangible como madera, plantas, agua y otros similares de su transformación de insumos mediante un proceso determinado se les denomina bienes ambientales;

**XV. Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus componentes pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

**XVI. Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;

**XVII. Explotación:** Uso de los recursos y elementos naturales renovables y no renovables que tiene como consecuencia un cambio significativo en el equilibrio de los ecosistemas;





**XVIII. Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del ser humano y los animales domésticos que por abandono se tomen ferales y por ello puedan ser susceptibles de captura o apropiación;

**XIX. Flora Silvestre:** Las especies vegetales y del reino fungi que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo control del ser humano;

**XX. Impacto ambiental:** Modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza;

**XXI. Normas Oficiales Mexicanas:** Son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan construir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación;

**XXII. Normas técnicas estatales ambientales:** El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

**XXIII. Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el Aprovechamiento.

**XXIV. Política ambiental:** El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios;

**XXV. Preservación:** El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;

**XXVI. Programa de manejo:** El componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazo a efecto de preservar y conservar la biodiversidad y controlar el uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de un área determinada;

**XXVII. Protección al ambiente, al medio ambiente o a la biodiversidad:** El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;





**XXVIII. Reglamento:** Al Reglamento de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, del cual se determinan los lineamientos del área para ejercer sus funciones.

**XXIX. Residuo:** El material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y cuyo propietario o poseedor desecha;

**XXX. Residuos peligrosos:** Todos aquellos que en cualquier estado físico que se encuentren por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico infecciosas representen un peligro para la biodiversidad, el equilibrio ecológico o el ambiente;

**XXXI. Residuos sólidos:** Los que posean suficiente consistencia para no fluir por sí mismos, así como todos los deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, en operación de desazolve y en procesos industriales o perforaciones;

**XXXII. Riesgo ambiental:** El daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario;

**XXXIII. Secretaria:** A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, con la que se hace coordinación para los debidos procedimientos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS

**Artículo 3.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, ejercerá las atribuciones señaladas en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 y 115 fracción II, III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 18, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 2, 3, 31 fracción XXIII, 96 octis fracc. IV, V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 206 y 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículo 8 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo señalado en el Bando Municipal 2025 La Paz, Estado de México, y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de La Paz, Estado de México, Administración 2025-2027; pudiendo resolver las solicitudes que los particulares realicen con apego y cumplimiento a las disposiciones y normas que contemplan los ordenamientos aquí señalados, el Plan de Desarrollo Municipal, la política Ambiental Municipal, El programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal y las disposiciones jurídicas relativas aplicables.





**Artículo 4:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones y funciones;

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio, en congruencia con los criterios y lineamientos que emitan la Federación y el Gobierno del Estado de México.

II. Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, observando su congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado de México.

III. Coordinar y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, orientando sus acciones a la prevención, protección y fomento de la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección de la biodiversidad y del medio ambiente en bienes y zonas bajo jurisdicción municipal, en aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación o del Estado.

IV. Coordinar y vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como por olores que afecten el equilibrio ecológico y al medio ambiente, generadas por fuentes fijas de carácter comercial, de servicios, de origen natural, y fuentes móviles cuya competencia no corresponda al ámbito federal o estatal, incluyendo la contaminación de cuerpos de agua descargados en sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, así como de aguas nacionales asignadas, en coordinación con las autoridades estatales.

V. Coordinar y vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos ambientales derivados de la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, domésticos e industriales no considerados como peligrosos, en coordinación con el Gobierno del Estado.

VI. Regular las actividades relacionadas con el traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios e industriales no considerados como peligrosos, en observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia ambiental.

VII. Proponer la creación y participar en la administración de zonas destinadas a la preservación, conservación, rehabilitación, remediación, restauración y protección del equilibrio ecológico y el medio ambiente dentro del territorio municipal, incluyendo parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia.

VIII. Atender y coordinar la respuesta ante emergencias y contingencias ambientales, en conjunto con las autoridades estatales competentes, dentro de su circunscripción territorial.

IX. Asistir a reuniones de trabajo, brindar asesoría y celebrar convenios de colaboración con unidades administrativas de los órdenes regional, estatal y nacional, así como con instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, con previo conocimiento del titular de la Dirección.





- X.** Regular el uso de bolsas plásticas de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico, asegurando que estos no sean entregados gratuitamente en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos semifijos y fijos. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones relativas al uso de bolsas plásticas de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico.
- XI.** Ordenar y ejecutar visitas domiciliarias de inspección y/o verificación ambiental a fuentes fijas de contaminación, supervisando directamente el cumplimiento de la normativa aplicable y, en caso de incumplimiento, imponer las sanciones previstas en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XII.** Coordinar la ejecución de medidas y acciones necesarias para imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XIII.** Realizar las funciones de regulación, coordinación, vigilancia y aplicación de sanciones en conjunto con las unidades administrativas competentes del orden municipal y estatal, según corresponda.
- XIV.** Coordinar e implementar los procedimientos administrativos necesarios, así como las acciones instrumentales que de ellos deriven.
- XV.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación acústica, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica y electromagnética, así como del vertido de aguas residuales en sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento municipal, mediante la implementación de sistemas de verificación.
- XVI.** Elaborar, renovar y expedir el Registro Ambiental Municipal (RAM).
- XVII.** Supervisar que las solicitudes de poda y tala se ajusten a las disposiciones normativas en materia ambiental. En relación y su correcta aplicación de la NTEA-0018-2017
- XVIII.** Vigilar el adecuado seguimiento de las denuncias ciudadanas en materia ambiental, que sean presentadas ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como de la Unidad de Control y Bienestar Animal.
- XIX.** Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables contenidas en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, así como cualquier otro instrumento normativo en la materia.





## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 5.-** *La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente* tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el ámbito municipal, en coordinación con las autoridades competentes;
- II. Vigilar que las actividades que se realicen en el municipio se desarrollen en concordancia con los principios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente;
- III. Proponer y coordinar acciones de educación y concientización ambiental dirigidas a la ciudadanía, instituciones educativas y sector privado;
- IV. Promover la participación social en actividades de sensibilización ecológica, tales como jornadas de limpieza, reforestación y reciclaje;
- V. Difundir información sobre buenas prácticas ambientales, cambio climático, biodiversidad y conservación de los recursos naturales;
- VI. Supervisar que las acciones ambientales emprendidas por dependencias municipales se apeguen a los lineamientos y programas establecidos por la titular del área.
- VII. Las demás funciones de supervisión y educación ambiental que le encomiende el Titular de la Dirección de Ecología, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** *La Unidad de Control y Bienestar Animal* tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección, tenencia responsable y bienestar animal;
- II. Implementar campañas de concientización ciudadana sobre la protección y trato digno a los animales;
- III. Coordinar acciones de rescate y atención de animales en situación de maltrato, abandono o calle;
- IV. Gestionar programas y jornadas de esterilización, vacunación y adopción responsable de animales domésticos;
- V. Operar y supervisar los centros de atención temporal o permanente para animales que determine el municipio;





- VI. Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con maltrato o situaciones irregulares que involucren animales, en coordinación con las instancias correspondientes;
- VII. Promover convenios con organizaciones civiles, instituciones educativas y otras instancias para fortalecer las acciones de protección y bienestar animal;
- VIII. Las demás que le asigne el Titular de la Dirección, conforme a su ámbito de competencia.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

**Artículo 7:** Ámbito de Aplicación, este reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal adscrito a la Unidad de Control y Bienestar Animal y, Honorable ayuntamiento municipal y en su caso, para las personas usuarias de los servicios que se ofrecen:

#### **Artículo 8: Definiciones**

- I. Animal: Ser vivo no humano, dotado de sensibilidad, que posee sistema nervioso y capacidad de sentir dolor, placer, miedo y otras emociones.
- II. Bienestar animal: Estado físico y mental en que un animal vive en condiciones adecuadas de salud, nutrición, ambiente, comportamiento y cuidado, libre de sufrimiento innecesario, conforme a las cinco libertades reconocidas internacionalmente.
- III. Tenencia responsable: Conjunto de deberes y obligaciones que adquiere una persona al hacerse cargo de un animal, garantizando su bienestar, atención veterinaria, alimentación, albergue, socialización, ejercicio, y control reproductivo.
- IV. Maltrato animal: Toda acción u omisión que provoque daño, sufrimiento, estrés, dolor, afectaciones físicas o psicológicas a un animal, incluyendo la negligencia, abandono, castigo excesivo, o privación de sus necesidades básicas.
- V. Crueldad animal: Actos deliberados que ocasionan sufrimiento, dolor o muerte al animal por placer, entretenimiento, lucro o cualquier otra causa injustificada.
- VI. Animal de compañía: Aquel que es mantenido por las personas con el propósito principal de brindar compañía, afecto y recreación, comúnmente perros, gatos y otras especies domesticadas.
- VII. Animal en situación de calle: Animal sin propietario identificable, que deambula libremente en espacios públicos o privados sin supervisión, cuidados ni control





- VIII. Control poblacional: Conjunto de medidas y acciones orientadas a reducir y regular el número de animales, principalmente perros y gatos, mediante métodos éticos y legales, como la esterilización.
- IX. Zoonosis: Enfermedad o infección que puede transmitirse de manera natural entre animales y seres humanos.
- X. Autoridad competente: Instancia administrativa del gobierno municipal, estatal o nacional, encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de este reglamento

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 9** .- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente, en tránsito o temporal dentro del territorio del Municipio de la Paz, Estado de México, siguiendo las siguientes líneas de acción:

- I. Este reglamento tiene por objeto regular la protección, bienestar, trato digno y respetuoso de los animales en el municipio de La Paz.
- II. Se consideran animales sujetos a este reglamento a los domésticos, silvestres, de trabajo, de compañía y ferales que se encuentren dentro del territorio municipal.
- III. Son principios rectores: respeto a la vida, trato humanitario, tenencia responsable, prevención del maltrato y fomento a la cultura del bienestar animal.

**ARTICULO 10.** - Sobre el Bienestar Animal, en el Municipio de la Paz, se entiende por maltrato animal:

- I- Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la sobreexplotación de su capacidad física;
- II- A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.

**Artículo 11.-** Sobre los 14 Derechos de los Animales proclamados por la UNESCO-ONU en 1978 y aceptados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se adoptan como propios del Municipio de la Paz, los cuales se transcriben textualmente a continuación:

Artículo No. 1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; Artículo No. 2: a) Todo animal tiene derecho al respeto; b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales; c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la





protección del hombre. Artículo No. 3: a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Artículo No. 4: a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho. Artículo No. 5: a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Artículo No. 6: a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Artículo No. 7 Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo. Artículo No. 8: a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación; b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas. Artículo No. 9 Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. Artículo No. 10: a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre; b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal. Artículo No. 11 Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida. Artículo No. 12: a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie; b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio. Artículo No. 13: a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto; b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal. Artículo No. 14: a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

**Artículo 12.-** Corresponde a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de La Paz, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en el bando municipal y su reglamento, el ejercicio de las siguientes:

- I. Dar cauce a las denuncias por maltrato animal atendidas por la Unidad de Control y Bienestar Animal por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a cada caso en particular.
- III. Turnar a la autoridad competente cuando de la denuncia deriven actos u omisiones que no sean de su competencia y las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 13.** Corresponde a La Dirección y Subdirección de Ecología y medio ambiente:

- I. Recibir, atender y coordinarse con La Unidad de Control y Bienestar Animal, para dar cauce a denuncias ciudadanas contra maltratadores de animales, hechos u omisiones que pudieran





constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación a la Ley o a este reglamento; en caso necesario requerir el apoyo de las autoridades Estatales y/o Federales según sea la gravedad del delito, para ejecutar arrestos y transferir al infractor a las dependencias jurídicas correspondiente.

II. Apoyar la ejecución de arrestos, a solicitud expresa por violaciones graves a los derechos de los animales que dicten las autoridades Estatales y/o Federales;

III. Elaborar un registro de animales dedicados a la Seguridad de las unidades económicas del Municipio y/o empresas que prestan servicios de seguridad y las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 14:** Corresponde a La Secretaría del Ayuntamiento:

I. Motivar, efectuar, y de manera coordinada con la Unidad de Control y Bienestar Animal el Registro Municipal de Asociaciones Protectoras de Animales, Veterinarios y demás actividades relacionadas.

## CAPÍTULO SEXTO CONTROL POBLACIONAL Y SALUD ANIMAL CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN

**Artículo 15.** El ayuntamiento de la paz por medio de la Unidad de Control y Bienestar Animal realiza campañas de esterilización con el objetivo de controlar la sobrepoblación animal y evitar el índice de abandono en el municipio.

- a) La esterilización será prioritaria en animales de todo el municipio de la paz, en hogares de bajos recursos y en zonas con alta incidencia de abandono.
- b) Los procedimientos serán realizados únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional y en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- c) Se fomentará la concientización sobre los beneficios de la esterilización, tanto para la salud del animal como para la comunidad, por lo que para realizar el procedimiento de esterilización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Peso del paciente escrito.
2. Presentar al candidato en:
3. Ayuno de mínimo 8 hrs, máximo 12 hrs (no alimentos, no líquidos).
4. Animales Limpios
5. Edad óptima de 4 meses a 7 años.
6. Solo animales clínicamente sanos, en óptima condición de peso (no desnutridos, ni con sobrepeso).
7. Sin excepción, NO SE RECIBEN perros braquicefálicos. (Bulldog, Pug, Boxer, etc.)
8. Llevar manta o cobija para tapar al paciente.
9. Asegurar el manejo del paciente con correa, collar, bozal, transportadora etc.





10. Los pacientes serán marcados con una letra E en la oreja.
11. Dos Copia de identificación del propietario, solo mayores de edad.
12. El paciente deberá contar con vacuna y desparasitación (interna y externa) para evitar contagios o mínimo vacuna antirrábica vigente. Presentar carnet en original y copia.

**Artículo 16.** La Unidad de Control y Bienestar Animal no se responsabiliza por incumplimiento de los cuidados post operatorios o negligencias posteriores a la intervención quirúrgica. Los cuidados post operatorios son los siguientes:

- I- Colocar al animal en un espacio limpio, seco y confortable.
- II- No darle alimentos ni agua mientras este aun convaleciente posteriormente a la cirugía.
- III- Alimentar durante 3 días con dieta blanda (No dar huesos)
- IV- Trasladar al animal cuidadosamente de un lugar a otro, evitar que salga a la calle por lo menos durante 10 días.
- V- Evitar saltos o juegos bruscos con el animal
- VI- Colocar collar isabelino (Para machos y fajas post operatoria (Para hembras)

**Artículo 17.** Las campañas podrán realizarse en colaboración con organizaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones veterinarias.

- I- Desparasitación y Vacunación, la desparasitación y vacunación constituyen medidas básicas para garantizar la salud pública y el bienestar animal.
- II- Se realizarán campañas de desparasitación interna y externa de forma periódica.
- III- La vacunación antirrábica será obligatoria y se llevará a cabo en coordinación con la jurisdicción salud, garantizando cobertura amplia y gratuita
- IV- Las campañas serán difundidas por medios oficiales y se instalarán módulos en espacios públicos estratégicos.

**Artículo 18.** Atención Médico-Veterinaria Básica

- I- La Unidad de Bienestar Animal deberá garantizar el acceso a servicios básicos de atención veterinaria, especialmente a sectores vulnerables.
- II- Se brindará atención preventiva, diagnóstica y de primeros auxilios en instalaciones municipales, clínicas móviles o convenios con profesionales del ramo.





- III- Se dará prioridad a animales en situación de calle, rescatados de maltrato o pertenecientes a personas de bajos recursos.
- IV- Los servicios incluirán vacunación, desparasitación, valoración clínica, orientación sobre tenencia responsable y derivación en casos complejos.
- V- Se promoverá la creación de un padrón municipal de médicos veterinarios que colaboren voluntariamente o con apoyo institucional

**Artículo 19.** Prevención de Zoonosis

La prevención de enfermedades transmisibles entre animales y humanos (zoonosis) es una prioridad de salud pública.

- I- Se establecerán mecanismos de monitoreo, detección y control de zoonosis, en coordinación con las autoridades sanitarias acorde a la NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- II- Se promoverá la educación comunitaria sobre higiene, vacunación y manejo responsable de animales para prevenir brotes
- III- Se intervendrán de forma inmediata los focos de riesgo detectados en espacios públicos, colonias con alta densidad animal o reportes reiterados.
- IV- La unidad podrá realizar campañas educativas sobre enfermedades zoonóticas como rabia, leptospirosis, toxoplasmosis, sarna, entre otras.
- V- Se realizarán jornadas de vacunación antirrábica en puntos en todo el municipio de la paz.

